

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1910

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-11-1910

Título: POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01295

Publicada el: 09-12-1910

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.171

Rollo: 202

Posición: 761

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 9 de Diciembre de 1910.

NUMERO 1295

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª número 74

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boya

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66

Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio Guaróia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 28

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A. Casa particular: Avenida A casa número 11

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 57.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

Secretario de Gobierno y Justicia

RAMÓN F. ACEVEDO

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 3,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del RÍO Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República. PEDRO A. DÍAZ.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Página.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 1501

Leyes.

Ley 17 de 1910, de 25 de Noviembre, por la cual se eliminan algunos Circuitos Judiciales y el Juzgado 4º del Circuito de Panamá. 1501

Ley 18 de 1910, de 26 de Noviembre, por la cual se dictan disposiciones en el ramo de Correos y Telégrafos. 1501

Ley 19 de 1910, de 27 de Noviembre, que reforma el artículo 47 de la Ley 1ª de 1907. 1503

Ley 20 de 1910, de 30 de Noviembre, por la cual se hace una donación al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá. 1502

Informes de Comisión.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Contrato número 15 de 3 de Enero de 1910. 1503

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley por la cual se autoriza al Concejo Municipal de Panamá para contratar un empréstito. 1503

Informe de la Comisión encargada de estudiar un memorial elevado a la Honorable Asamblea Nacional, por el señor J. G. Duque sobre construcción del ferrocarril de Panamá a David. 1502

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 33 de 22 de Noviembre de 1910. 1501

Resolución número 34 de 22 de Noviembre de 1910. 1503

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 123 de 1910 de 19 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 1503

Decreto número 124 de 1910, de 19 de Diciembre, por el cual se declara vacante el puesto de un nombramiento y se llena la vacante. 1503

Decreto número 125 de 1910, de 19 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 1504

Decreto número 126 de 1910, de 2 de Diciembre, por el cual se declara vacante un nombramiento y se llena la vacante. 1504

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Salvo de Patentes y Marcas.

Solicitud sobre registro de Marca de Fábrica número 45.818 y renovación. 1504

Avisos oficiales. 1504

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la

Asamblea Nacional

Presidente,

Don I. QUINZADA

1er. Vicepresidente,

Don DAVID ALVARADO

2do. Vicepresidente,

Don G.MO. ANDREVE

Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Leyes

LEY 17 DE 1910,

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por la cual se eliminan algunos Circuitos Judiciales y el Juzgado 4º del Circuito de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Desde el primero de Enero de 1911, solamente habrá un Juez en los Circuitos de Chiriquí, Coclé, Los Santos, Veraguas y Bocas del Toro.

Art. 2º Suprímese también a partir de la fecha indicada el Juzgado 4º del Circuito Judicial de Panamá y los puestos de Fiscal, Notario y Registrador del Circuito de Oriente en la Provincia de Los Santos.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

José M. GOYTÍA.

El Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Noviembre de 1910.

Publíquese y ejecútense.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

LEY 18 DE 1910,

(DE 29 DE NOVIEMBRE),

por la cual se dictan disposiciones en el ramo de Correos y Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º El uso de los telégrafos y teléfonos será libre para todo empleado ó funcionario público cuando se trate de asuntos relacionados con la administración; para el Gobernador de la Zona del Canal y el Ingeniero en Jefe de la Comisión Istmica, respecto de asuntos referentes a dicha obra; para los Agentes Diplomáticos en negocios que no puedan ser considerados de interés personal; para el Obispo de Panamá y los Ministros de todas las Religiones en todo cuanto diga relación a particulares conexiones con el culto, y para las autoridades y empleados de policía en aquello que exclusivamente se refiera al servicio.

Art. 2º Los diarios nacionales para el servicio de corresponsales noticiosos ó para la consecución de informes relacionados con la publicidad, tendrán un ochenta por cien.

to (80%) de rebaja en la tarifa telegráfica.

Art. 3º Durante las sesiones de la Asamblea Nacional los Diputados tendrán franquicia telegráfica ilimitada.

Art. 4º Establécese el servicio de correos a domicilio en las ciudades de Panamá y Colón y autorízase al Director General de Correos y Telégrafos para que lo reglamente.

Art. 5º Todos aquellos que en virtud de la presente ley tengan derecho a la franquicia telegráfica deberán, hasta donde le claridad de cada asunto motivo de un telegrama lo permita, usar un lenguaje conciso y laconico.

Dada en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

J. M. GOYTIA.

El Secretario,

Hortensio de Yeza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Noviembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

LEY 19 DE 1910,

[DE 29 DE NOVIEMBRE.]

que reforma el artículo 47 de la Ley 1ª de 1909.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. 1º A los autores del delito de hurto de una ó más cabezas de ganado mayor, cualquiera que sea el valor, no se les concederá el beneficio de excarcelación con fianza.

Art. 2º Los sumarios y juicios que se sigan para la averiguación de este delito serán preferidos en su tramitación y decisión á cualesquiera otros.

Dada en Panamá, á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

J. M. GOYTIA.

El Secretario,

Hortensio de Yeza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Noviembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

LEY 20 DE 1910.

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

por la cual se hace una donación al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Destínase la suma de quinientos mil balboas (B 500,000) para la adquisición de dos carros automóviles, un sistema de alarma completo, y tres mil pies de manguera para el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá.

Art. 2º La partida correspondiente se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

J. M. GOYTIA.

El Secretario,

Hortensio de Yeza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 30 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Informes de Comisión

Honorables Diputados:

Con la atención que se merece hemos estudiado el contrato número 1º de 3 de Enero del presente año, celebrado por la Secretaría de Instrucción Pública con la señorita Bertina L. Pérez, Directora de la Escuela Normal de Institutoras. En concepto nuestro, el contrato en lo general es correcto y conveniente, menos en lo que establece el artículo III, porque según allí se estipula, al Gobierno se le priva de la facultad que como entidad soberana tiene derecho para ejercer vigilancia y dirección absoluta sobre la marcha del plantel y nombrar á su arbitrio el personal administrativo que debe reglamentarlo.

No está en el mismo caso el contrato número 108 de 16 de Diciembre de 1908, celebrado con el señor Justo A. Facio para dirigir y organizar el Instituto, por lo cual la Comisión se abstiene de emitir concepto sobre él.

Por lo expuesto, la Comisión se permite proponer el siguiente proyecto de resolución:

“Apruébase el contrato número 1º celebrado el 3 de Enero último entre el señor Secretario de Instrucción Pública y la señorita Bertina L. Pérez, Directora de la Escuela Normal de Institutoras con la siguiente modificación:

Art. 3º El personal administrativo y docente de la Escuela será nombrado de acuerdo con la Directora del Establecimiento.

Dése cuenta de esta resolución al señor Secretario de Instrucción Pública para lo que haya lugar.

Panamá, Noviembre 14 de 1910.

Vuestra Comisión,

SANTIAGO PINILLA.—ANTONIO ALBERTO VALDÉS.—D. ALVARADO.

Honorables Diputados:

La Comisión de Hacienda juzga conveniente acceder á lo que solicita el Concejo Municipal de Panamá en el sentido de que se le autorice para contratar un empréstito para llevar á efecto varias mejoras materiales. En consecuencia propone lo siguiente:

Dése segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se autoriza al Concejo Municipal de Panamá para contratar un empréstito.

Panamá, Noviembre 14 de 1910.

Honorables Diputados.

Vuestra Comisión.

J. A. HENRÍQUEZ.—R. BERMÚDEZ.—SANTIAGO PINILLA.

Honorables Diputados:

Demostrada la conveniencia y utilidad de la construcción del ferrocarril de Panamá á David, la Comisión á cuyo estudio pasó el memorial del señor J. Gabriel Duque con la propuesta para construirlo, ha estimado conveniente entrar en consideraciones de otro orden, correlativas, sin embargo, con el Proyecto de Ley presentado á la consideración de la Asamblea con facultades al Poder Ejecutivo para la ejecución de la obra, cuyo cumplimiento requiere los recursos monetarios de que el Tesoro público carece.

Debiendo atravesar la línea un territorio plano en su mayor extensión y por lo mismo fácil para la ejecución de los trabajos que no demandarán costosas obras de arte, el problema queda restringido á que la República procure los recursos para hacer frente á los gastos de construcción del ferrocarril.

Las rentas ordinarias apenas bastarán para atender con economías el cumplimiento de los compromisos normales que demandan los variados servicios del gobierno propio, y por el espacio de algunos años más, la organización de tales servicios, así como el desarrollo que en todos sentidos—instrucción pública, mejoras materiales, sanidad, beneficencia, etc.—exige la Administración de un país que aspira á civilizarse y á no hacer mal papel entre los demás pueblos, absorberá la totalidad de las contribuciones, sin que haya probabilidades de un superávit apreciable que pudiera destinarse á satisfacer los desembolsos que demandará la construcción de la vía férrea.

Pero, en cambio de esta situación, nos hallamos en circunstancias felicísimas, no igualadas por ningún otro Estado y de las cuales debemos aprovechar: no tenemos deuda pública interna ni externa, y somos dueños de millones de pesos colocados en su mayor parte á interés en el exterior é invertido el resto en el interior con buenas seguridades, ganando también interés. Con esta base, el crédito no le puede faltar á la República de Panamá, y con el crédito, discretamente manejado, quedará resuelto el problema en su parte financiera.

El estudio que hemos emprendido desde este punto de vista lo hallaréis concretado en el adjunto proyecto, cuyas disposiciones nos parecen tan claras que juzgamos sería imperdonable redundancia exponerlas en este informe. Creemos haber consultado en esas disposiciones todos los elementos favorables de nuestra condición de poseedores de un Tesoro solvente. Somos dueños además del territorio más favorecido por la pró-

vida Naturaleza con inmensos recursos que para ser explotados sólo requieren la ayuda inteligente de un Gobierno capaz de comprender y de realizar la misión de ofrecerle á la generación actual medio propicio de ejercitar sus energías, preparándoles á las generaciones futuras comodidades, bienestar y riquezas que en otras partes se adquieren mediante tremendos sacrificios de dinero y de concesiones de que las nuestras se verán libres.

Con estas conclusiones nos permitimos someter á la Asamblea el proyecto que hemos elaborado como anexo al que se refiere á la construcción del ferrocarril nacional, con este proyecto de resolución:

Dése primer debate al Proyecto de Ley por la cual se adiciona y reforma la Ley 58 de 1908, sobre Banco Hipotecario y Prendario de la República.

Panamá, 19 de Noviembre de 1910.

Presentado por los suscritos Diputados por Veraguas, Colón y Panamá, en desempeño de una Comisión.

JUAN B. SOSA.

R. BERMÚDEZ.

NICOLAS JUSTINIANI.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 23. Panamá, 22 de Noviembre de 1910.

Por distintos conductos se han recibido en este Despacho repetidas quejas de los graves males que á la sociedad colonense vienen causándole unas cajas de música que, á fuer de espectáculo público, se han establecido en la vecina ciudad, y que no son otra cosa que verdaderas ruletas disfrazadas.

Este Despacho creyó conveniente, con todo, pedir al respecto informe minucioso al señor Gobernador de la Provincia de Colón, informe que este empleado evadido inmediatamente, y quien, entre otras cosas, dijo: «..... En mi humilde opinión estas cajas no son sino unas ruletas disfrazadas, calificación que se comprueba por el muestrario regular, provisto de números y de colores, como se usa en las ruletas ordinarias, en otra diferencia que la posición vertical de la caja y el remplazo de la bola de la ruleta por el movimiento rotatorio del disco, muestrario que, en un momento preciso, se detiene bajo la guía de un indicador de metal que muestra con claridad y precisión el número y color favorecidos. Debe ser éste un negocio perfectamente calculado y combinado por el fabricante bajo el funcionamiento del mismo mecanismo, por las razones siguientes:

1º Porque hay un número crecido de dichas cajas, lo que prueba que su beneficio es efectivo; y

2º Porque pagando cada caja un impuesto Municipal de B 40,00, los tenedores, lejos de objetar el impuesto, se apresuran á pagarle con regularidad, anticipadamente, y no desean que tantas se les permitan en los establecimientos, tiendas, y hasta en las casas de tolerancia, como he tenido lugar de observarlo personalmente. En la actualidad se encuen-